

por 100 del sueldo de tabla salarial de un Oficial primero, según el nivel que rija en cada momento.

2) Hijos menores de edad o que, aun siendo mayores, estén enfermos física o mentalmente e impedidos completamente para trabajar.

3) Nietos que convivan con él, huérfanos de padre y madre o sólo de padre cuando la madre esté incapacitada para trabajar.

Art. 23. *Becas para estudios.*—La Compañía concederá ayudas económicas para estudios a los hijos de empleados en activo, jubilados o fallecidos que reúnan las condiciones que se determinan a continuación y por las cuantías que se indican:

a) En la administración y distribución de esta ayuda interviendrá la Comisión Mixta creada al efecto, constituida por representantes de la Compañía y miembros del Jurado correspondiente.

b) Los hijos han de estar comprendidos entre los cuatro y dieciocho años de edad, inclusive, cumplidos dentro del curso académico, depender económicamente de su padre y, en defecto de éste, carecer de medios económicos o ingresos propios suficientes a juicio de la citada Comisión Mixta.

c) Los ingresos totales anuales del padre y del cónyuge con actividad en la propia Compañía no podrán ser superiores a:

- 350.000 pesetas, si tiene un hijo.
- 375.000 pesetas, si tiene dos hijos.
- 400.000 pesetas, si tiene tres hijos.
- 425.000 pesetas, si tiene cuatro hijos.
- 450.000 pesetas, si tiene cinco hijos o más.

d) Justificar el haber sido pedida y denegada o no tener derecho el peticionario a cualquiera de las becas establecidas por Organismos públicos o Entidades privadas.

e) Si el peticionario fuera beneficiario de alguna de las citadas becas y su cuantía fuera inferior a la del grupo correspondiente establecido por la Compañía, se concederá como ayuda la diferencia que exista entre ambos.

f) La Compañía abonará por cada beca los gastos justificados de colegio, academia, libros y matrículas hasta las cantidades máximas anuales siguientes:

- Enseñanza primaria, 8.000 pesetas.
- Enseñanza media y similar, 15.000 pesetas.

g) La Comisión podrá proponer a la Compañía ayudas especiales para estudios superiores a aquellos hijos de empleados que estén especialmente dotados para los mismos.

h) Asimismo, la Comisión podrá proponer a la Compañía ayudas especiales para los hijos subnormales de empleados.

i) Cuando a juicio de la Comisión el aprovechamiento de la ayuda no sea el adecuado, la cuantía de ésta podrá ser reducida o incluso retirada en su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la capacidad, aprovechamiento y asiduidad del beneficiario en sus estudios, para lo cual se exigirá la aportación documental que se considere necesaria. En el caso de que el número de asignaturas suspendidas no permitan al estudiante pasar al curso siguiente oficialmente, perderá la beca en el año que repita.

Art. 24. *Formación profesional.*—La Compañía costeará los estudios oficiales programados por la Escuela Profesional del Seguro en favor de los empleados que estén interesados en cursarlos.

Asimismo, concederá a los empleados que lo soliciten ayudas económicas para cursar carreras o estudios especiales que sean considerados de interés para la Compañía.

Art. 25. Las ayudas indicadas en el artículo anterior serán propuestas a la Compañía por la Comisión Mixta creada en este Convenio.

Art. 26. Dado el amplio espíritu de protección social que inspira este Convenio, la Compañía contemplará todos aquellos casos especiales que aún no comprendidos en el articulado de este capítulo le fueran sometidos por la Comisión Mixta.

Asimismo, por igual motivo, los subsidios y ayudas económicas que en este capítulo se regulan son complementarios de la Seguridad Social y, por consiguiente, compatibles con los establecidos por la misma.

CAPITULO VI

Art. 27. *Matrimonio del personal femenino.*—Como aclaración al artículo 56 de la Ordenanza Laboral, las mensualidades indicadas se calcularán sobre el sueldo base más el plus de Convenio, especificados en el artículo 11 del presente.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Art. 28. *Comisión de Vigilancia.*—Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite será sometida preceptivamente a la consideración de una Comisión de Vigilancia, que estará integrada por tres representantes designados por la Compañía y tres Vocales del Jurado de la misma, actuando como Presidente y Secretario de dicha Comisión los que lo son del Sindicato Nacional del Seguro.

En el caso de que la Comisión no se pronuncie por unani-

midad de sus miembros, deberán hacerse constar en su informe los votos particulares con sus fundamentos.

Art. 29. *Comisión Mixta.*—A los efectos determinados en los artículos 23 y 24 del presente Convenio se crea una Comisión Mixta, que estará formada por tres representantes de la Compañía y tres nombrados directamente por el Jurado de Empresa, la cual será presidida por una de las tres personas designadas por la Compañía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7801 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de noviembre de 1975, que reglamenta la denominación de origen «Alicante» y su Consejo Regulador.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1976, páginas 940 a 946, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Reglamento de la Denominación de Origen «Alicante» y de su Consejo Regulador:

En el artículo 15.2, línea 3, donde dice: «...inferior a 12,5 por igual o superior a 12 grados...», debe decir: «...inferior a 12,5 pero igual o superior a 12 grados...».

En el artículo 20.3, línea 2, donde dice: «De 50 hectolitros de vino en proceso», debe decir: «De 500 hectolitros de vino en proceso».

Y en la línea 3, donde dice: «...los envases de roble necesarios para conectar...», debe decir: «...los envases de roble necesarios para contener...».

En el artículo 40.1 C, línea 5, donde dice: «...entre ellos viticultores inscritos...», debe decir: «...entre los viticultores inscritos...».

En el artículo 50.4, línea 5, donde dice: «...para aclarar o cumplimentar...», debe decir: «...para aclarar o complementar...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7802 *ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Jovi, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de abril de 1975, a instancia de don Rafael Montilla López, en nombre y representación de «Viajes Jovi, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecieron cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Jovi, S. A.», con el número 389 de orden y con casa central en Madrid, Jacometrezo, números 4 y 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.